

LEY N.º 263

Recursos de apelación en causas mercantiles

Buenos Aires, julio 6 de 1859.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los recursos de las resoluciones en causas mercantiles se interpondrán para ante las salas de lo civil y del crimen del Superior Tribunal de Justicia, debiendo estas salas alternar mensualmente para su introducción y conocimiento.

ART. 2.º — Quedan derogados los artículos de la ley de 21 de octubre de 1857, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN A. GELLY Y OBES.

Pedro Aguilar.

Buenos Aires, julio 8 de 1859.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

Véase ley n.º 181.